

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 919/14

La PLata, 10 de diciembre de 2014

VISTO la Resolución N° 293/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Sexto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, las Leyes N° 13767 y 14552, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 332/13 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 de Presupuesto del Ejercicio 2014 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 40 y 56 de la mencionada Ley N° 14552, se aprobó por Resolución N° 332/13 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos treinta y seis millones cuatrocientos doce mil novecientos ochenta y dos (\$4.336.412.982) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 7/14, N° 65/14, N° 128/14, N° 194/14, N° 267/14, N° 346/14, N° 399/14, N° 476/14, N° 553/14, N° 617/14, N° 662/14, N° 724/14, N° 771/14, N° 807/14 y N° 854/14 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los quince primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos ocho mil quinientos siete millones trescientos cincuenta y cinco mil (VN \$ 8.507.355.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ochocientos cinco mil doscientos (USD 805.200);

Que por Resolución N° 570/14 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos setenta y seis millones (VN \$676.000.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos nueve mil ciento ochenta y nueve millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y ocho (VN \$9.189.808.678);

Que por Resoluciones N° 23/14, N° 24/14, N° 87/14, 150/14, N° 206/14, N° 291/14, N° 356/14, N° 88/14, N° 438/14, N° 151/14, N° 516/14, N° 575/14, N° 207/14, N° 630/14, N° 292/14, N° 576/14, N° 689/14, N° 357/14, N° 517/14, N° 631/14, N° 739/14, N° 439/14, N° 690/14, N° 740/14 y N° 782/14 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos cinco mil cuatrocientos treinta y siete millones trescientos cuatro mil (VN \$5.437.304.000);

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resoluciones N° 159/14, N° 220/14, N° 261/14 y N° 320/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación fue otorgada la autorización de emisión de Letras por hasta un monto total de Valor Nominal pesos un mil ochocientos setenta y seis millones (VN \$1.876.000.000), en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917, su modificatoria Ley N° 26530 y que fuera prorrogada para el ejercicio 2014 por Ley N° 26895 y al que la Provincia de Buenos Aires adhiriera por Ley N° 13295, N° 14062 y N° 14552;

Que por Resoluciones N° 186/14 y 261/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de Letras del Tesoro, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2014, por un monto total de Valor Nominal pesos un mil setenta y seis millones (VN \$1.076.000.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil seiscientos setenta y seis millones quinientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho (VN \$2.676.504.678);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 7/14 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 40 de la Ley N° 14552, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 y los incisos a), d) e) i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 293/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Sexto Tramo de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2014 por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000) la primera y veinte millones (VN \$20.000.000) las dos últimas;

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 293/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a diecinueve (19) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a setenta y siete (77) días con vencimiento el 26 de febrero de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 9 de abril de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 293/14 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14552 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a diecinueve (19) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y tres mil (VN \$463.693.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a diecinueve (19) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 10 de diciembre de 2014.
- e) Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2014.
- f) Fecha de liquidación: 11 de diciembre de 2014.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y tres mil (VN \$463.693.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: diecinueve (19) días.
- l) Vencimiento: 30 de diciembre de 2014.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y siete (77) días con vencimiento el 26 de febrero de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos setenta y un millones setecientos noventa y cinco mil (VN \$271.795.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y siete (77) días con vencimiento el 26 de febrero de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 10 de diciembre de 2014.

e) Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2014.

f) Fecha de liquidación: 11 de diciembre de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos setenta y un millones setecientos noventa y cinco mil (VN \$271.795.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calculará sobre el Valor Nominal, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del cupón excluyendo a esta última.

3) Fecha de pago de interés: se pagará un (1) servicio de interés, el 26 de febrero de 2015. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: setenta y siete (77) días.

n) Vencimiento: 26 de febrero de 2015.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

- r) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
 - t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
 - u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
 - a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - c') Legislación aplicable: Argentina.
 - d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 9 de abril de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos veintiocho millones doscientos cinco mil (VN \$328.205.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 9 de abril de 2015".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 10 de diciembre de 2014.
- e) Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2014.
- f) Fecha de liquidación: 11 de diciembre de 2014.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos veintiocho millones doscientos cinco mil (VN \$328.205.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
 - 2) Cálculo de interés: se calculará sobre el Valor Nominal, para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
 - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 9 de enero de 2015 y el segundo, el 9 de abril de 2015. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- m) Plazo: ciento diecinueve (119) días.
- n) Vencimiento: 9 de abril de 2015.
- ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- o) Régimen de colocación: licitación pública.
- p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

- r) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
 - t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
 - u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
 - a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - c') Legislación aplicable: Argentina.
 - d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 5 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C. 14.158

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 440

La Plata, 25 de noviembre de 2014.

VISTO el Expediente N° 22104-2451/14, del registro de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 1.081 del 13 de julio de 2010, se crea la Agencia Provincial del Transporte en el ámbito del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, transfiriéndosele los deberes y obligaciones, facultades, acciones, planteles básicos, recursos, bienes y créditos presupuestarios de la Dirección Provincial del Transporte;

Que por Decreto Provincial N° 1.081/13 se transfirió la Agencia Provincial del Transporte a la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; estableciendo que tendrá a su cargo la planificación, fiscalización, coordinación, promoción y desarrollo del servicio público de transporte, ejerciendo el enlace entre los diferentes actores privados, los usuarios y la administración pública provincial, tal como fuera dispuesto por el Decreto Provincial N° 1.081/13;

Que como habitualmente se hace durante los días feriados y/o no laborables, así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, deben adoptarse medidas estratégicas y preventivas tendientes a ordenar la circulación vehicular por las Rutas Provinciales N° 2, 11, 36, 56, 63, 74 y Autopista La Plata – Buenos Aires con el objeto de incrementar el aprovechamiento de la capacidad vial de las mismas y el grado de seguridad en la circulación general, y disminuir la probabilidad de accidentes;

Viernes 27 de Febrero de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 28 de Febrero de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 1 de Marzo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 20 de Marzo de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 21 de Marzo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 23 de Marzo de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Martes 24 de Marzo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 1 de Abril de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 2 de Abril de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Viernes 3 de Abril de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 5 de Abril de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 30 de Abril de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Viernes 1 Mayo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 3 de Mayo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 22 de Mayo de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 23 de Mayo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 25 de Mayo de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 19 de Junio de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 20 de Junio de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 21 de Junio de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)

C.C. 13.417

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 425**

La Plata, 14 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22104-2435/14, iniciado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y DEL TRÁNSITO, cuyo asunto es la reglamentación de las condiciones para la autorización de estaciones centralizadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (LOTP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (LOTP), integrada por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y por las normas siguientes, concordantes, modificatorias y complementarias, establece que será esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT) dependiente de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS (conf. Decretos N° 1.081/10, 02/11 y 1.081/13) su Autoridad de Aplicación (art. 1°);

Que la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT) ejerce su competencia de forma exclusiva sobre los servicios intercomunales de transporte (art. 3° LOTP), en el marco del principio general de autorización provincial para funcionar que emana del art. 5° LOTP (texto conf. Ley N° 7.396) y que se proyecta sobre “sus puntos terminales en pueblos, ciudades, estaciones y combinaciones o parajes habilitados” (párr. 1°);

Que en ese marco, el art. 22 LOTP dispone que “no podrán establecerse estaciones para servicios intercomunales sin la previa autorización del PODER EJECUTIVO, y los servicios de transporte público de pasajeros sólo podrán utilizar las expresamente autorizadas por la Provincia, o habilitadas en virtud de convenios interjurisdiccionales o con las comunas”, y que “a propuesta de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, el PODER EJECUTIVO podrá habilitar en cada población una estación común, imponiendo la concentración en la misma de todos los servicios intercomunales que pasen o terminen en aquélla, a los fines de su mejor combinación y control”;

Que “la aprobación del funcionamiento de dichas estaciones, traerá aparejada la obligación de hacer uso de las mismas por todas las líneas intercomunales que determine la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT), en las condiciones que se hubieren fijado” (art. 42 del Decreto Reglamentario de la LOTP N° 6.864/58);

Que de acuerdo con el art. 56 LOTP corresponde a la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT) “dictaminar sobre la habilitación de estaciones y proponer a su respecto las medidas previstas en el artículo 22, proyectando los necesarios acuerdos, y procediendo a la aplicación y verificación de sus planos; así como el establecimiento de apeaderos y refugios en la vía pública” (inc. 11); y también “intervenir en la fijación y alteración de lugares de parada y trasbordo y planes o disposiciones sobre tránsito, circulación y estacionamiento vehicular en caminos y calles, así como en las de zonificación, reestructuración y urbanismo en cuanto se relacionen con vialidad y transporte” (inc. 15); y además “llevar las estadísticas anuales del transporte” (inc. 26);

Que históricamente la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE y su sucesora DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE han otorgado autorizaciones provisorias a las estaciones centralizadoras, motivadas en los objetivos de favorecer la prontitud de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, ya verificadas, aprobadas y en condiciones de funcionar, para propender al bien común y la comodidad de los usuarios, y en atención a las atribuciones de fiscalización y control que la LOTP pone en cabeza de la Autoridad de Aplicación (véanse por ejemplo los Considerandos de la Resolución DPT N° 1.766/93 –Expte. 2417-8943/93: “Que resta en consecuencia propiciar la intervención del Poder Ejecutivo a fin de dictar el Decreto pertinente para dar por habilitadas las instalaciones, trámite que se impulsará de forma inmediata por parte de este Organismo, circunstancia que no obstante la celeridad que se le imprima, implicará una demora innecesaria en el uso de las instalaciones que ya cumplimentan todos los requisitos exigibles con el consiguiente perjuicio para los destinatarios finales de las obras, siendo por tal motivo razonable, tratándose de una materia en la que esta Dirección Provincial ejerce el poder de policía y que no existen conflictos de ninguna naturaleza, admitir una habilitación provisorio hasta tanto sea dictado el Decreto a que se hace referencia tal cual otros antecedentes en la cuestión”);

Que a la fecha se encuentra en esa condición de autorización precaria un gran número de estaciones centralizadoras, entre las que es dable mencionar, a título ejemplificativo, además de la Estación Terminal de Ómnibus de SANTA TERESITA, PARTIDO DE LA COSTA, cuyo caso se ha glosado en el considerando precedente, las correspondientes a las localidades de CORONEL PRINGLES (Resolución DPT N° 545/95 – Expte. 2417-12406/94), CORONEL SUÁREZ (Resolución DPT N° 221/01 – Expte. 2417-2043/00), DOLORES (Resolución DPT N° 1.731/01 – Expte. 4032-47292/00), GENERAL BELGRANO (Resolución DPT N° 1.265/93 – Expte. 2417-9862/89), MAR DE AJÓ (Resolución DPT N° 839/96 – Expte. 4122-4011/86), SAN BERNARDO (Resolución DPT N° 8.849/88 – Expte. 2417-8425/88), MAR DEL TUYÚ (Resolución DPT N° 2.552/03 – Expte. 2417-4746/02), SAN CLEMENTE DEL TUYÚ (Resolución DPT N° 3.352/89 – Expte. 4122-3704/88), MAIPÚ (Resolución APT N° 17/12 – Expte. 2200-7054/12), PINAMAR (Resolución DPT N° 372/01 – Expte. 2417-3055/01), SAN ANDRÉS DE GILES (Resolución N° 969/00 – Expte. 2417-53/00), TIGRE (Resolución DPT N° 298/03 – Expte. 2417-6375/02), TRENQUE LAUQUEN (Resolución DPT N° 1.728/01 – Expte. 4115-094/99), TRES LOMAS (Resolución DPT N° 1.471/01 – Expte. 4126-973/00); mientras que otras se encuentran en distintas etapas de trámite, y de un tercer grupo no obran antecedentes en los archivos de esta Agencia Provincial;

Que por lo expuesto, resulta oportuno y razonable requerir de todos los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES la urgente actualización de la información concerniente a las Estaciones Centralizadoras (Terminales o Paradores de transporte interurbano de pasajeros, según la definición contenida en el art. 47 del Decreto N° 6.864/58) emplazadas en sus territorios, a los efectos de gestionar en su caso ante el PODER EJECUTIVO las correspondientes autorizaciones de acuerdo con lo normado por el art. 22 LOTP, y asimismo disponer de los mecanismos para mantener actualizada la base estadística como correlato inherente al dimensionamiento y calidad de cada una de las instalaciones y como principio elemental para ejercer las funciones de planificación e integración funcional atribuidas a esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT) por el ordenamiento sustantivo;

Que la Resolución APT N° 225/11 creó el Registro de Estaciones Centralizadoras (art. 1°) y consagró la obligatoriedad de la inscripción “en el mismo de todas las Estaciones Centralizadoras, cuya modalidad operativa importe la utilización de empresas intercomunales de transporte” (art. 2°), así como determinó que los requisitos y condiciones a que deberán ajustarse serán determinados por la reglamentación que esta Agencia dicte al respecto (art. 3°);

Que la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO tomó la intervención de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 16, 22, 24, 56 incisos 11, 15 y 26, y 57 de la LOTP, los artículos 4°, 5°, 6°, 40, 41, 42, 43 y 182 del Decreto N° 6.864/58, los Decretos N° 1.081/10, 02/11 y 1.081/13, y demás normas complementarias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Solicitar a todos los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la presente, la remisión a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y DEL TRÁNSITO de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT), de la información documental actualizada referida a las Estaciones Centralizadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano emplazadas en sus respectivos territorios –trátense éstas de Terminales o de Paradores- correspondiente a los siguientes aspectos:

- Vigencia de la habilitación municipal, tanto respecto de la infraestructura como de las actividades comerciales involucradas, con copia del acto administrativo pertinente.
- Titularidad de la Estación Centralizadora y, en caso de tratarse de un particular, contrato administrativo que lo vincula con el Municipio, adjuntando su debida copia.
- De haberlo, detalle de las inspecciones realizadas desde su habilitación municipal, las observaciones formuladas y las sanciones aplicadas, con copia de las actas de inspección correspondientes a los DOS (2) últimos años.
- Información concerniente a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, provincial y municipal que emplean la Estación

Centralizadora, su frecuencia, origen, destino e intermedias, cuadro tarifario, toques de dársena verificados en los últimos DOS (2) años, y boleterías y demás instalaciones que utiliza cada empresa.

e. Estadística de cantidad de pasajeros mensual.

f. Detalle de los servicios prestados en la Estación Centralizadora, con mención a sus capacidades y características.

g. Copia en hoja A4 de los planos de ubicación, planta general, estructuras, cortes y vistas de las instalaciones, así como fotografías actuales de las dársenas, sala/s de espera, accesos, solados, iluminación, tableros de información al público, baños, establecimiento/s gastronómico/s, área de boleterías, estacionamiento, oficina de recepción de objetos perdidos/gestión de encomiendas, y todo otro aspecto que el funcionario municipal considere ilustrativo de las instalaciones implicadas; con la mención histórica de las eventuales modificaciones o ampliaciones operadas sobre los edificios desde su habilitación municipal.

ARTÍCULO 2°. Autorizar una prórroga por TREINTA (30) días a partir del vencimiento del término mencionado en el artículo anterior, a pedido escrito del Municipio, formulado dentro de aquel plazo, en atención a la complejidad de la información solicitada. Vencido el plazo general y, en su caso, el de la prórroga concedida, sin que se hubiere recibido en debida forma la información solicitada, se considerará fenecida cualquier autorización provisoria a la Estación Centralizadora de que se trate, oportunamente otorgada por la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y DEL TRÁNSITO, con la asistencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN JURISDICCIONAL, ambas de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT), a verificar la información aportada por cada Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, y a proceder a actualizarla y sistematizarla en el REGISTRO DE ESTACIONES CENTRALIZADORAS creado por Resolución APT N° 225/11, determinando los casos en que se encuentran cumplidos los requisitos para la autorización y confeccionando los proyectos de decreto a elevar al PODER EJECUTIVO de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la LOTP.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la autorización a que refiere el artículo precedente tendrá una vigencia de UN (1) año desde el dictado del pertinente Decreto. Hasta que ello ocurra, las Estaciones Centralizadoras cuya autorización se encuentre en trámite continuarán funcionando o comenzarán a funcionar en forma provisoria, con su inscripción en el REGISTRO DE ESTACIONES CENTRALIZADORAS creado por Resolución APT N° 225/11.

ARTÍCULO 5°. Vencido el plazo de la autorización por Decreto del PODER EJECUTIVO establecido en el artículo anterior, los Municipios deberán acreditar para obtener su renovación el cumplimiento de los siguientes requisitos respecto de sus Estaciones Centralizadoras:

A) Instalaciones sanitarias. Deberán contar con baños para uno y otro sexo, los cuales deberán asimismo disponer de instalaciones acordes con la demanda media registrada en horario nocturno y día domingo, con más un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de excedencia para atender las fluctuaciones propias de la estacionalidad o períodos de alto movimiento.

B) Sala de espera.

a. Información visual. La sala de espera debe contar con al menos UN (1) televisor que emita programación de televisión abierta, y con pantallas que publiquen las partidas y los arribos de servicios, en letra clara y buen contraste y visibilidad a la distancia. La cantidad de pantallas estará en relación con el tamaño de la sala de espera, estableciéndose longitudinalmente al menos UNA (1) cada OCHO (8) metros lineales, y una enfrentada a otra cuando el ambiente tenga más de OCHO (8) metros de ancho; de modo tal, que el mínimo admisible sea de UNA (1) pantalla cada SESENTA Y CUATRO (64) metros cuadrados. Cada pantalla deberá tener una dimensión de al menos TREINTA Y DOS (32) pulgadas.

b. Información sonora. La sala de espera deberá contar con altoparlantes que anuncien el arribo y la partida de todos los servicios. Cada anuncio estará precedido de una señal sonora, y, con relación a las partidas, será reiterado al menos en CUATRO (4) ocasiones con antelación a cada salida.

c. Conectividad. Deberá asegurarse la accesibilidad a Internet, en todo el ámbito de la sala de espera, mediante la modalidad sin cables o wi-fi.

d. Asientos. La sala de espera deberá contar con suficiente cantidad de asientos como para atender la demanda media registrada en horario nocturno y día domingo, con más un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de excedencia para atender las fluctuaciones propias de la estacionalidad o períodos de alto movimiento.

e. Iluminación. La sala de espera deberá estar suficientemente iluminada, extremo que quedará librado al criterio de la autoridad municipal, la cual, deberá hacerla explícita con su pertinente detalle de instalación eléctrica, luminarias instaladas, etc.

f. Acondicionamiento climático. La sala de espera deberá contar con aire acondicionado y calefacción.

g. Visibilidad. Desde la sala de espera debe ser posible observar los arribos y partidas de todas las dársenas.

C) Boleterías. Las boleterías deberán estar correctamente señalizadas, con cartelería y señalética que indique para cada una, las empresas que allí comercializan e informan acerca de los servicios. Deberá haber en ellas siempre personal de atención, en los horarios y días en que se presten servicios correspondientes a alguna o algunas de las empresas que allí tienen despacho.

D) Dársenas.

a. Protección. La zona de dársenas dispondrá de solados que cubran todo el espacio destinado a espera y todo el espacio que ocupan los vehículos, de forma tal de garantizar que tanto las personas como sus bienes puedan esperar y luego ascender a las unidades sin padecer las eventualidades y los rigores de la intemperie. El perímetro correspondiente a la playa de los vehículos de transporte masivo deberá estar cerrado, impidiendo que sea trasgredido por peatones o terceros ajenos a la operatoria específica de

la Estación Centralizadora. Las paredes o protecciones laterales a la zona de dársenas deben diseñarse para impedir o morigerar la circulación de corrientes de aire que hagan inclemente la espera en el exterior para los pasajeros.

b. Cantidad. Deberá contarse con suficiente cantidad de dársenas como para atender la mayor cantidad histórica registrada por el Municipio, de servicios que en simultáneo hayan recalado o partido de la localidad, incluyendo en ese cómputo a los servicios adicionales, y considerando en todos los casos los intercomunales tanto provinciales como nacionales, y aun a los comunales que vinculen a diferentes localidades bajo la modalidad de servicios interurbanos.

E) Estacionamiento. La Estación Centralizadora deberá contar con un estacionamiento capaz de alojar a no menos de CINCO (5) vehículos particulares por cada dársena de que disponga para servicios de transporte masivo. El estacionamiento deberá estar nivelado y asfaltado, señalizada cada plaza con divisiones horizontales de pintura, correctamente iluminado y vigilado, y por todas esas prestaciones podrá cobrarse un arancel equivalente al precio de UN (1) litro de nafta súper en la plaza local cada DOS (2) horas o fracción superior a los VEINTE (20) minutos.

F) Comercios y servicios.

a. Confitería/Servicios gastronómicos. El local que se habilite para confitería, restaurante o cafetería estará siempre en un ámbito cubierto, que puede ser el mismo de la sala de espera o conectado con ella por un pasillo también cubierto. Quedará prohibida la emisión de olores y ruidos, para lo cual el Municipio verificará que los sistemas de aireación, ventilación, ozonificación y extracción funcionen de manera óptima y suficiente como para garantizar la ausencia de contaminación olfativa y sonora. Los precios que se cobren por los productos alimenticios y las bebidas que allí se vendan deberán ser aprobados por el Municipio, teniendo en consideración su equiparación con aquéllos vigentes en establecimientos similares o análogos ubicados en zona céntrica de la localidad.

b. Oficina de contratación de remises. Los únicos remises habilitados para operar dentro del predio de la Estación Centralizadora y las veredas adyacentes serán los inscriptos en el Registro Único de Conductores de Automóviles Remises y Afines (RUCARA) ordenado por el Decreto N° 1.117/03.

G) Oficinas públicas. Su implementación se materializará mediante los pertinentes acuerdos.

a. Correspondiente a fiscalización y control del transporte, la que deberá alojar a inspectores y personal del Municipio afectado a esas actividades, y en caso de contarse con delegación, también al personal de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE (APT).

b. Destacamento policial. Con las comodidades elementales para alojar una oficina de recepción de denuncias y permitir el descanso y refrigerio de los agentes afectados a la vigilancia permanente de las instalaciones correspondientes a la Estación Centralizadora.

c. Dispensario médico. Puede incorporarse a las instalaciones de la Estación Centralizadora una sala de atención primaria, o de enfermería, que puede emplearse para campañas de vacunación y siempre asimismo para primeros auxilios y boca de derivación.

d. Ventanilla única. Para trámites provinciales y municipales. Valen respecto de ella las mismas previsiones manifestadas para el dispensario médico en el literal precedente.

H) Accesibilidad. Se deberá contemplar el Régimen Jurídico Básico Integral para las Personas Discapacitadas establecido por la Ley N° 10.592, sus modificatorias, las normas que la reglamentan y la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el diseño o modificación de los accesos e instalaciones.

I) Seguridad. Además de lo dispuesto en el literal b. del inciso G) de este artículo, deberán instalarse cámaras de videovigilancia tipo domo en las áreas de acceso y de dársenas, y otras fijadas en los espacios interiores, a criterio de la autoridad municipal pertinente. Las mismas podrán estar enlazadas al centro municipal de monitoreo, y también a la oficina policial referida.

Los extremos exigidos en esta norma serán verificados por esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, y su cumplimiento dará lugar a la renovación bienal de la autorización, con su reinscripción en el REGISTRO DE ESTACIONES CENTRALIZADORAS ordenado por Resolución APT N° 225/11. Las renovaciones bienales sucesivas seguirán el procedimiento establecido en los artículos 1° a 3° de la presente resolución. A tal efecto, en esos casos los Municipios deberán remitir la información pertinente con una antelación no menor a SESENTA (60) días del vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 6°. Notificar a todos los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lic. Alberto Javier Mazza
Director Ejecutivo
C.C. 13.416

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 94/14

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5354/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco

Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Sergio Rafael Tobio, efectuó una presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por pérdida de agua en calzada en su domicilio de suministro, sito en calle 74 N° 1043, de la Ciudad de La Plata;

Que, a tal efecto, se generó el reclamo OCABA N° 47.091;

Que, por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Usuario planteó la queja N° 5.965/2014;

Que con fecha 9 de junio del corriente año la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de comprobación que la pérdida de agua no había sido reparada por parte del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que a fs. 4 se cursó Nota OCABA N° 63/2014 al concesionario "ABSA", poniendo en conocimiento el reclamo y solicitando solución al problema que afecta al Usuario, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, nuevamente, el Usuario se presentó manifestando y solicitando la solución del servicio de provisión de agua potable en su domicilio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la pérdida de agua no fue reparada por "ABSA" y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario de resolver el reclamo formulado por el Usuario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 47091 y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reparar la pérdida de agua en calzada, comprobada por personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en el domicilio sito en calle 74 N° 1043 de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Comunicar al concesionario "ABSA" que un próximo incumplimiento con respecto al reclamo efectuado por el Usuario será considerado en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Sergio Rafael Tobio; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.476

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 95/14

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5320/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de la presentación realizada por la Sra. Usuaria, María Eugenia Berme, don domicilio de suministro sito en calle 54 N° 946 de la localidad

y partido de La Plata, formulando el reclamo OCABA N° 47435 por el excesivo consumo de agua potable y la consecuente facturación elevada correspondiente al período comprendido entre los meses de febrero/marzo y abril/mayo de 2014, en la Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1105980;

Que, por ante el concesionario "ABSA", la Usuaria formuló el reclamo N° 1366848;

Que personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó el contraste del medidor marca AO7N403531, correspondiente a la Usuaria;

Que dicha inspección se realizó el día 27 de junio del corriente año en presencia de personal del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", verificándose que el medidor en cuestión funciona "fuera de rango + 9,4%", labrándose Acta respectiva en base a la cual la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo elabora el informe de estilo, a fs. 5/7;

Que habiendo analizado lo manifestado por la Usuaria y los antecedentes que obran en el presente, la normativa aplicable al caso es la siguiente: Reglamento del Usuario de "ABSA", Resolución ORAB N° 29/2002:

"Art. 24. Lectura del Medidor: El acceso al medidor estará limitado al personal del PRESTADOR, pero este último deberá permitir al USUARIO la correspondiente lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el USUARIO lo solicite con causa justificada. El PRESTADOR procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, salvo modificación aprobada por el ORGANISMO REGULADOR. De no poder efectuar la lectura por mal funcionamiento del medidor EL PRESTADOR podrá estimar el consumo, promediando los tres últimos períodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de USUARIOS en similar situación, mientras el medidor funcionó correctamente. Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres (3) veces consecutivas durante un año, superadas las cuales sólo se podrá facturar el cargo por mantenimiento de medidor. El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincida con la del primer día de un período de facturación, al consumo medido, obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del período, se le adicionará, por única vez y por el lapso no medido del período, la parte proporcional correspondiente al volumen asignado que corresponda al INMUEBLE bajo el SERVICIO NO MEDIDO. En el caso que el PRESTADOR efectuara el reemplazo o la puesta en cero del medidor instalado, deberá comunicar tal hecho al USUARIO, en un plazo no menor a 48 horas";

"Art. 25. Funcionamiento correcto del medidor: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 5% del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos (ejemplo, medidor patrón volumétrico portátil, banco de pruebas homologado);"

"Art. 27. Verificación del Medidor a requerimiento del USUARIO: El USUARIO tendrá derecho a solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes. El momento de llevar a cabo la verificación se acordará con EL USUARIO, en los horarios de atención de las oficinas comerciales del PRESTADOR";

"27.1 Si como resultado de la inspección y verificación no existiese error en los consumos registrados, se tendrá por válida la facturación originalmente efectuada, sin perjuicio de aplicar los recargos e intereses correspondientes de conformidad con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"27.2 Si como resultado de la inspección y verificación, existiese error en los consumos registrados, se procederá del siguiente modo: 27.2.1 Si el PRESTADOR comprobara una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al USUARIO, no será procedente la refacturación. En caso contrario, se procederá a corregir la facturación realizada en base al promedio estacional, de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento. 27.2.2 Se procederá al recambio del medidor, si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado, y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso, el PRESTADOR deberá comunicar tal circunstancia al USUARIO";

Que con fecha 28 de julio de 2014 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires cursó Nota N° 321/2014 al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", ver fs. 9;

Que a fs. 11/12, con fecha 7 de agosto de 2014, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" responde la Nota OCABA N° 321/2014 manifestando se realizará recambio de medidor y quedando a la espera de la decisión del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, si corresponde (o no) la refacturación de período alguno;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el consumo del medidor se encuentra fuera de rango, por lo cual corresponderá ordenar la refacturación de los períodos objeto del reclamo efectuado por la Usuaria, habida cuenta la verificación producida por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, asimismo, corresponderá ordenar al concesionario "ABSA" el recambio del medidor cuyo mal funcionamiento ha quedado debidamente comprobado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 47435 formulado por la Sra. María Eugenia BERME con domicilio de suministro sito en calle 54 N° 946 de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1105980, por haberse comprobado que el medidor de caudales "AO-7N403531" instalado en su domicilio funcionaba mal, y en consecuencia ordenar al prestador "ABSA" deberá refacturar, en base al promedio estacional, los períodos febrero/marzo y abril/mayo del corriente Año.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la prestadora del servicio público sanitario "ABSA" a efectuar el cambio del medidor de caudales instalado en el domicilio de la Usuaria sito en calle 54 N° 946 de la Ciudad de La Plata, debiendo notificarle a la Usuaria dicha circunstancia.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaria María Eugenia Berme, en el domicilio sito en calle 54 N° 946 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.477

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 97/14

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04, el Decreto N° 1.470/04, el presente Expediente N° 2430-3608/2010 – Alcance N° 10, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 25 de agosto de 2010 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires suscribió "Convenio de asistencia técnica" mediante el encomendó a la Facultad de Ingeniería, a través de su laboratorio de ingeniería sanitaria sito en la ciudad de La Plata, la realización de análisis físico-químicos, microbiológicos, bacteriológicos de las muestras recibidas y/o cualquier otro estudio o asistencia técnica que le sean requeridos con relación a la provisión del servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires;

Que el mismo resultó aprobado por la Resoluciones OCABA N° 52/2010 y 59/2013;

Que con fecha 1º de agosto de 2014 las partes acordaron actualizar los valores de las determinaciones analíticas que hacen al Convenio de Asistencia Técnica OCABA – UNLP – LIS, conforme lo establecido por el Anexo II que formará parte integrante de la presente, manteniendo inalterables la demás cláusulas y condiciones previstas en el citado Convenio y sus Anexos;

Que habiendo intervenido la Asesoría General de Gobierno a Fs. 19 dictaminó: " ... II.- Analizado el referido proyecto de Acta Acuerdo, esta Asesoría General de Gobierno no tiene - desde el punto de vista de su competencia - observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede el señor Director Vicepresidente suscribirlo y posteriormente elevarla al Directorio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, a efectos que la apruebe mediante el dictado del pertinente acto administrativo (artículo 2º del Decreto N° 1.470/04) ...";

Que a Fs. 23 fué el Sr. Fiscal de Estado quien, al emitir su vista, consideró que: " ... En este estado, en la medida que la autoridad competente se expida sobre la razonabilidad de los valores consignados en el Anexo II, estimo que puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción del instrumento en análisis y su posterior aprobación ...";

Que a fs. 25 se dio cumplimiento con lo requerido por el Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y lo establecido por el Decreto N° 1.470/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Acta Acuerdo suscripta el día 1º de agosto de 2014 por la cual se acordó actualizar los valores de las determinaciones analíticas que hacen al Convenio de Asistencia Técnica OCABA – UNLP – LIS, aprobado por Resoluciones OCABA N° 52/2010 y 59/2013, conforme lo establecido por el Anexo II que formará parte integrante de la presente, manteniendo inalterables la demás cláusulas y condiciones previstas en el citado Convenio y sus Anexos, el Convenio de Asistencia Técnica suscripto por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata. –

ARTÍCULO 2º: Ratificar todo lo actuado por el Prof. Javier Eduardo Coronel, en representación del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata y a las Gerencias de Control Técnico y de Calidad del Servicio; y de Administración y Finanzas del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.478

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 98/14

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5377/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Alicia Graciela Alietti, efectuó una presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por pozo sin reparar en la vereda de su domicilio de suministro, sito en calle Coronel del Busto N° 1492, de la Ciudad de Bragado;

Que, a tal efecto, se generó el reclamo OCABA N° 47.857;

Que la Usuaria se presenta munida de documentación que acredita la existencia de un pozo en su vereda, adjuntando a tal efecto cinco (5) fotografías y acta de constatación notarial labrada por el Escribano Diego Hernán CORRAL;

Que a fs. 24/25 se cursaron sendas Notas OCABA N° 320/2014 y 351/14 al concesionario "ABSA", poniendo en conocimiento el reclamo y solicitando solución al problema que afecta a la Usuaria, sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el pozo existente en la vereda del domicilio de la Usuaria no fue reparado por "ABSA", con el consiguiente riesgo que ello trae tanto para la Usuaria, su grupo familiar y terceros; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario de resolver el reclamo formulado por la Usuaria;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 47857 y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reparar el pozo en vereda en el domicilio sito en calle Coronel del Busto N° 1.492 de la Ciudad de Bragado.-

ARTÍCULO 2º: Comunicar al concesionario "ABSA" que un próximo incumplimiento con respecto al reclamo efectuado por la Usuaria será considerado en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaria Alicia Graciela Alietti; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.479

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 99/14

La Plata, 15 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154,

modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5375/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Marta BANQUERO, efectuó una presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por pérdida de agua en la vereda de su domicilio de suministro, sito en calle 515 N° 2475, de la Ciudad de La Plata;

Que, a tal efecto, se generó el reclamo OCABA N° 47.248;

Que a fs. 8 con fecha 4 de julio del corriente año la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de comprobación que la pérdida de agua en la vereda no había sido solucionada por parte del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que a fs. 11/12 se cursaron sendas Notas OCABA N° 280/2014 y 357/14 al concesionario "ABSA", poniendo en conocimiento el reclamo y solicitando solución al problema que afecta a la Usuaría, sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la pérdida de agua no fue reparada por "ABSA" y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario de resolver el reclamo formulado por la Usuaría;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 47248 y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reparar la pérdida de agua en vereda, comprobada por personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en el domicilio sito en calle 515 N° 2475 de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Comunicar al concesionario "ABSA" que un próximo incumplimiento con respecto al reclamo efectuado por la Usuaría será considerado en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Marta Banquero; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago,** Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto,** Director Vocal; **Daniel Omar Rodil,** Director Vocal; **Juan Diego González Morales,** Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.480

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 100/14**

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5318/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de la presentación realizada por el Sr. Diego E. Orazi, en su carácter de Tesorero de la "Universidad del Este", sita en calle 2 N° 684 de la localidad y partido de La Plata, en reclamo por el excesivo consumo de agua potable y la consecuente facturación elevada correspondiente al período comprendido entre los meses de junio/julio de 2013, en la Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1118032;

Que el correspondiente reclamo del Usuario se efectuó el día 4 de noviembre de 2013, ante la prestadora "Aguas Bonaerenses S.A.", mediante trámite N° 1232997;

Que ante la presentación del mismo, la empresa "A.B.S.A.", con fecha 3 de enero de 2014, respondió argumento haber verificado el estado del medidor de caudales, constando que el mismo funcionaba normalmente, informándole esta situación a la Usuaría y recomendándole verificar las instalaciones internas por posibles pérdidas no detectadas;

Que oportunamente, personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó el contraste del medidor marca LAO-A99L527265, correspondiente al Usuario "Universidad del Este", Unidad de Facturación 1118032, en el domicilio de calle 2 N° 684 de la Ciudad de La Plata;

Que dicha inspección se realizó el día 1° de julio del corriente año en presencia de un miembro de la "Universidad del Este" y de personal de Aguas Bonaerenses S.A., verificándose que el medidor en cuestión funciona "fuera de rango + 23%", labrándose Acta respectiva en base a la cual la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo elabora el informe de estilo;

Que a fs. 27, se informa que:

"... Se pudo constatar que el mismo funciona mal, fuera del rango permitido ...";

Que habiendo analizado lo manifestado por el Usuario y los antecedentes que obran en el presente, la normativa aplicable al caso es la siguiente: Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002:

"Art. 24. Lectura del Medidor: El acceso al medidor estará limitado al personal del PRESTADOR, pero este último deberá permitir al USUARIO la correspondiente lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el USUARIO lo solicite con causa justificada. El PRESTADOR procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, salvo modificación aprobada por el ORGANISMO REGULADOR. De no poder efectuar la lectura por mal funcionamiento del medidor EL PRESTADOR podrá estimar el consumo, promediando los tres últimos períodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de USUARIOS en similar situación, mientras el medidor funcionó correctamente. Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres (3) veces consecutivas durante un año, superadas las cuales sólo se podrá facturar el cargo por mantenimiento de medidor. El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincida con la del primer día de un período de facturación, al consumo medido, obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del período, se le adicionará, por única vez y por el lapso no medido del período, la parte proporcional correspondiente al volumen asignado que corresponda al INMUEBLE bajo el SERVICIO NO MEDIDO. En el caso que el PRESTADOR efectúe el reemplazo o la puesta en cero del medidor instalado, deberá comunicar tal hecho al USUARIO, en un plazo no menor a 48 horas";

"Art. 25. Funcionamiento correcto del medidor: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 5% del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos (ejemplo, medidor patrón volumétrico portátil, banco de pruebas homologado)";

"Art. 27. Verificación del Medidor a requerimiento del USUARIO: El USUARIO tendrá derecho a solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes. El momento de llevar a cabo la verificación se acordará con EL USUARIO, en los horarios de atención de las oficinas comerciales del PRESTADOR";

"27.1 Si como resultado de la inspección y verificación no existiese error en los consumos registrados, se tendrá por válida la facturación originalmente efectuada, sin perjuicio de aplicar los recargos e intereses correspondientes de conformidad con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"27.2 Si como resultado de la inspección y verificación, existiese error en los consumos registrados, se procederá del siguiente modo: 27.2.1 Si el PRESTADOR comprobara una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al USUARIO, no será procedente la refacturación. En caso contrario, se procederá a corregir la facturación realizada en base al promedio estacional, de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento. 27.2.2 Se procederá al recambio del medidor, si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado, y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso, el PRESTADOR deberá comunicar tal circunstancia al USUARIO";

Que con fecha 26 de mayo de 2014 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, a fs. 19, cursó nota al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" constando la respuesta a fs. 20/22;

Que sin perjuicio de ello, lo informado por el Prestador no conmueve el criterio aquí sostenido;

Que por todo lo expuesto, constancias obrantes, documentación aportada y cita de normas efectuadas; surge que el consumo del período en discusión fue contabilizado por un medidor que comprobó se encuentra fuera de rango, por lo cual se considera correspondiente ordenar la refacturación del período junio/julio de 2013 al concesionario "ABSA", habida cuenta la verificación producida por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, asimismo, corresponderá ordenar al concesionario "ABSA" el recambio del medidor cuyo mal funcionamiento ha quedado debidamente comprobado;

Que a fs. 32 y vta. tomó intervención la Asesoría General de Gobierno dictaminando, en su parte pertinente, en el siguiente sentido:

"... esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que puede el Directorio del OCABA, hacer lugar al reclamo formulado por el usuario Diego E. Orazi y ordenar a la prestadora ABSA S.A. a corregir la facturación del servicio público de agua potable correspondiente al período 06-07/2013, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga ...";

Que a fs. 34 la Fiscalía de Estado emite vista que, en su parte pertinente, sostiene:
 “... puede dictarse el acto administrativo que haga lugar al reclamo en tratamiento, comunicando a la prestadora ABSA que deberá corregir la facturación del servicio público de agua potable correspondiente al período 6/7/13 ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 46678 formulado por el Sr. Dirego E. ORAZI, en representación de la “Universidad del Este”, con domicilio de suministro sito en calle 2 N° 684 de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 1118032, por haberse comprobado que el medidor de caudales “LAO-A99L527265” instalado en su domicilio funcionaba mal, y en consecuencia ordenar al prestador “ABSA” deberá refacturar, en base al promedio estacional, los períodos junio/julio del Año 2013.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la prestadora del servicio público sanitario “ABSA” a efectuar el cambio del medidor de caudales instalado en el domicilio de la Usuaría sito en calle 2 N° 684 de la Ciudad de La Plata, debiendo notificarle a la Usuaría dicha circunstancia.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario “Universidad del Este”, en el domicilio sito en calle 2 N° 684 de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.481

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 101/14

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, los Contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2, el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5197/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución OCABA N° 33/2014 se hizo lugar a los reclamos formulados por los Usuarios del servicio público sanitario que se individualizaron en el Anexo I del citado acto administrativo;

Que, asimismo, por el artículo 2º de la citada Resolución se ordenó al concesionario “ABSA” reconocer a favor de los mentados Usuarios los resarcimientos establecidos por los artículos 30.3 y 44.1.5 del “Reglamento del Usuario de ABSA” (Resolución ORAB N° 29/02);

Que el concesionario, una vez notificado, se presentó solicitando una prórroga a los efectos de formular el pertinente descargo, ello debido a la extensa nómina de Usuarios que componen el Anexo I de la Resolución OCABA N° 33/2014;

Que el tiempo transcurrido desde la presentación realizada hasta el dictado del presente acto es considerado suficiente a los fines de considerar que la prórroga ha quedado materializada;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, los contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2 y el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para cumplir la orden establecida por los artículos 1º y 2º de la Resolución OCABA N° 33/2014.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)”.-

ARTÍCULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y, una vez cumplido, archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.482

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 102/14

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5369/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 44.060 realizado por la Usuaría María Claudia BELL, con domicilio en calle Esteban Echeverría N° 353 de la Ciudad de Alejandro Korn;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador “ABSA”, la conexión de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0001816993;

Que, a fs. 8, obra constancia del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario “ABSA” con fecha 12 de julio del año 2013;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de de Alejandro Korn, al inmueble sito en calle Esteban Echeverría N° 353;

Que, máxime ello cuando la reclamante abonó todos los cargos correspondientes para acceder a tal conexión;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Localidad de Alejandro Korn al inmueble sito en calle Esteban Echeverría N° 353, en favor de la Usuaría reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 44.060 formulado por la Sra. María Claudia BELL y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al presta-

dor "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en calle Esteban Echeverría N° 353 de la Ciudad de Alejandro Korn.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor de la Sra. María Claudia BELL el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María Claudia Bell, en el domicilio sito en calle Esteban Echeverría N° 353 de la Ciudad de Alejandro Korn; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)"; a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.483

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 103/14

La Plata, 10 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5368/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a partir de la presentación realizada por la Oficina Municipal de Información al Consumidor de la Municipalidad de General Madariaga, en base a la formulación del reclamo efectuado por el Señor Luis Angel PENDITO, con domicilio en calle 9 de Julio N° 324 de la Ciudad de General Madariaga;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA", la conexión de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001437689;

Que, a fs. 4, obra constancia del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario "ABSA" con fecha 3 de enero del corriente año;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de General Madariaga, al inmueble sito en 9 de Julio N° 324;

Que, máxime ello cuando el reclamante abonó todos los cargos correspondientes para acceder a tal conexión;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las

acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Localidad de General Madariaga al inmueble sito en calle 9 de Julio N° 324, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Luis Ángel Pendito y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en calle 9 de Julio N° 324 de la Ciudad de General Madariaga.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor del Sr. Luis Ángel Pendito el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Luis Ángel Pendito, en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 324 de la Ciudad de General Madariaga; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)"; a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la Municipalidad de General Madariaga, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 347 y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.484

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 108/14

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5056/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución OCABA N° 63/2013 ordenó en su artículo 1° hacer lugar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al Reclamo OCABA N° 43362 formulado por la Sra. Usuaría Graciela Liliana Collazo, con domicilio de suministro sito en calle 501 N° 2035 e/ 15 y 16 de la localidad de Manuel B. Gonnnet, Partido de La Plata; y, en consecuencia, ordenar al prestador "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" deberá descontar lo facturado en concepto del servicio público de agua potable respecto al período comprendido entre los días 24 de junio de 2013 hasta el día de notificación de la presente Resolución, inclusive; y, en su artículo 2°, intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones necesarias para solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de la Usuaría Graciela Liliana Collazo, con domicilio de suministro sito en calle 501 N° 2035 e/ 15 y 16 de la localidad de Manuel B. Gonnnet, Partido de La Plata;

Que la Usuaría Graciela Liliana Collazo, en el marco del reclamo OCABA N° 43362; que originara el dictado de la Resolución OCABA N° 63/2013, formuló recurso de revocatoria contra el citado acto;

Que, el recurso fué planteado con fecha 10 de enero del corriente, la Usuaría se presentó, en legal tiempo y forma (ver notificación personal de fs. 18) solicitando se revea la medida adoptada en el marco de la Resolución citada, en cuanto solicita se retrotraigan sus efectos desde el día 24 de junio de 2013, tomándose como punto de partida al día 11 de diciembre de 2012;

Que la Usuaría manifestó que esa fué la fecha originaria del reclamo efectuado por ante el prestador "ABSA";

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto y que a la presentación realizada por la Usuaría le resultara aplicable el principio de informalidad que prima en el procedimiento administrativo, la misma deberá ser tratada como un recurso de revocatoria administrativa en los términos de lo normado por el artículo 89 sigs. y conchs del Dec. Ley N° 7.647/70;

Que, en cuanto al fondo de lo peticionado se entiende aceptable el planteo realizado desde el momento en que las dos (2) notas cursadas por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" lo han sido teniendo como objeto el reclamo N° 983529 formulado por la Usuaría;

Que, en función de todo lo expuesto, y dadas las constancias obrantes en el presente expediente, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Usuaría y hacer extensiva la orden de descuento establecida por el artículo 1° de la Resolución OCABA N° 63/2013, a partir del día 11 de diciembre de 2012 hasta el día 23 de diciembre de 2013, fecha de notificación de la Resolución OCABA N° 63/2013;

Que, a fs. 34 y vta., dictaminó la Asesoría General de Gobierno: “ ... Analizado lo actuado, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que de considerar, el Directorio del OCABA, elemento suficiente las constancias de fojas 29/30, podrá hacer lugar al reclamo formulado por la usuario Collazo y ordenar a la prestadora ABSA a descontar de la facturación del servicio público de agua potable, correspondiente al domicilio de calle 501 N° 2035 de la localidad de Gonnet, el período comprendido entre el día 11 de diciembre de 2012 hasta la fecha del dictado del acto administrativo que así lo disponga (conf. Artículos 24, 32 inciso a) y 50 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y artículo 43.1.3 de la Resolución ORAB N° 29/2002 Reglamento del Usuario del servicio de ABSA) ...”;

Que a fs. 36 emitió vista la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires: “ En mérito a lo actuado, el Directorio del OCABA, podrá hacer lugar al reclamo de la usuaria y disponer que la prestadora del servicio descuenta de la facturación correspondiente al domicilio sito en calle 501 N° 2035 de Gonnet, el período comprendido entre el 11/12/12 hasta la fecha del acto administrativo que así lo disponga ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar, parcialmente, al recurso formulado por la Usuaría Graciela Liliana Collazo; y hacer extensiva la orden de descuento establecida por el artículo 1° de la Resolución OCABA N° 63/2013, a partir del día 11 de diciembre del año 2012 hasta el día 23 de diciembre de 2013, fecha de notificación del acto administrativo aquí en tratamiento.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Graciela Liliana Collazo en su domicilio sito en calle 501 N° 2035, entre calles 15 y 16, de Manuel B. Gonnet partido de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.486

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 109/14

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5379/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 48.599 realizado por el Usuario Felipe Roldan, con domicilio en calle Juan Vucetich N° 4062 de la Ciudad de Moreno;

Que el Usuario solicitó ante el prestador “ABSA”, la conexión de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 074/0108738;

Que, a fs. 5/10, obran constancias del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario “ABSA” con fecha 4 de noviembre del año 2013;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artícu-

los 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de Moreno, al inmueble sito en calle Juan Vucetich N° 4062;

Que, máxime ello cuando el reclamante abonó todos los cargos correspondientes para acceder a tal conexión;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Localidad de Moreno al inmueble sito en calle Juan Vucetich N° 4062, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 48.599 formulado por el Sr. Felipe ROLDAN y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en calle Juan Vucetich N° 4062 de la Ciudad de Moreno.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” a reconocer a favor del Sr. Felipe ROLDAN el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Felipe Roldan, en el domicilio sito en calle Juan Vucetich N° 4062 de la Ciudad de Moreno; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.487

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 110/14

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5269/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a partir de la formulación del reclamo efectuado por la Usuaría Marta Isabel ELVERDIN por ante la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata – expediente N° 3801/14 - se elevó la presente solicitud a este Organismo de Control Provincial,

mediante el cual la Usuaría reclamante solicitó ante el prestador "ABSA", la conexión de desagües cloacales, bajo el pedido N° 41167531/01, con respecto al bien inmueble 055-253454, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0002007814;

Que, a fs. 6/9, obran constancias de pago de los trámites necesarios a los efectos de acceder a la misma, y por ante el concesionario del servicio público sanitario "ABSA";

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resultó por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habría de prosperar;

Que la Usuaría abonó todos los cargos correspondientes para acceder a tal conexión;

Que así entonces se dictó la Resolución OCABA N° 51/2014 ordenándose al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública del servicio público de desagües cloacales al inmueble sito en Avenida 7, entre calles 612 y 613, de la Ciudad de La Plata, reconociendo en favor de la Usuaría Marta Isabel ELVERDIN el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)";

Que la empresa prestataria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" fue notificada el día 11 de junio del corriente año, conforme cédula de notificación obrante a fs. 17/18;

Que la Usuaría Marta Isabel ELVERDIN se presenta con fecha 1° de septiembre del corriente año manifestando que la empresa no ha dado cumplimiento a la resolución dictada;

Que es obligación del Prestador cooperar con el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, de forma tal de facilitar el cumplimiento de sus funciones;

Que en tal fin debe acatar las reglamentaciones, disposiciones y decisiones que emita el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el marco de su competencia;

Que el accionar de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a), capítulo 13, del Contrato de Concesión;

Que sin perjuicio de ello, el Concesionario deberá informar acerca del trámite y solución otorgado a la Resolución dictada;

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Prestador deberá tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinar que AGUAS BONAERENSES S.A (ABSA) ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 2°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3°: Intimar al concesionario AGUAS BONAERENSES S.A (ABSA) a cesar en el incumplimiento, informando a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el trámite y solución otorgado al reclamo presentado por la usuaria Marta Isabel Elverdin.-

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Prestador AGUAS BONAERENSES S.A (ABSA) para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 2.-

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.488

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 111/14

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5386/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 48.674 realizado por la Usuaría Josefina Genco, con domicilio en calle 26 N° 3454 de la Localidad de Gonnet – partido de La Plata;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador "ABSA", la conexión de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001238661;

Que, a fs. 4/5, obran constancias del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario "ABSA" con fecha 29 de mayo del año 2014;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de Merlo, al inmueble sito en calle 26 N° 3454 de la Localidad de Gonnet – partido de La Plata;

Que, máxime ello cuando la reclamante abonó la facturación correspondiente a la prestación del servicio público solicitado, el cual aún no se encuentra conectado a la red pública correspondientes para acceder a tal conexión;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Localidad de Gonnet – La Plata al inmueble sito en calle 26 N° 3454, en favor de la Usuaría reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 48.674 formulado por la Sra. Josefina GENCO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en calle 26 N° 3454 de la Localidad de Gonnet – partido de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor de la Sra. Josefina Genco el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Josefina Genco, en el domicilio sito en calle 26 N° 3454 de la Localidad de Gonnet – partido de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.489

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 112/14

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5400/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo efectuado por el Señor Juan A. Peñalba con domicilio en calle Alberti N° 414, entre calles Tuyú y Echegaray, de la localidad de General Madariaga;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA", la conexión de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001095308;

Que a fs. 2/4 obra constancia de su presentación por ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la Municipalidad de General Madariaga solicitando una pronta solución a su solicitud de conexión del inmueble al servicio público de desagües cloacales que el concesionario "ABSA" presta en la citada Localidad;

Que a fs. 5 obra respectiva constancia de pago del servicio público de desagües cloacales, correspondientes al mes de agosto del corriente Año;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de General Madariaga, al inmueble sito en calle Alberti N° 414, entre calles Tuyú y Echegaray;

Que, máxime ello cuando el reclamante abonó los períodos correspondientes a los meses de mayo y junio sin que al momento pueda acceder a tal conexión;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Localidad de General Madariaga al inmueble sito en calle Alberti N° 414, entre calles Tuyú y Echegaray, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Usuario Juan A. Peñalba con domicilio en calle Alberti N° 414, entre calles Tuyú y Echegaray, de la localidad de General Madariaga; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor del Sr. Juan A. PEÑALBA el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan A. Peñalba en el domicilio sito en calle Alberti N° 414, entre calles Tuyú y Echegaray, de la localidad de General Madariaga; a la Oficina Municipal de información al Consumidor de la Municipalidad de General Madariaga y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.490

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 113/14

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5398/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 48.725 realizado por el Usuario Héctor Pedro DE FILIPPI con domicilio en calle 117 N° 1630, entre calle 65 y Av. 66, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA" la instalación de un micromedidor de caudales con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001127134, trámite N° 4330370;

Que, a fs. 3/5, obran constancias del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario "ABSA" con fecha 13 de mayo del año 2014;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Decreto N° 3144/08 estableció el actual Régimen Tarifario del concesionario "ABSA";

Que en el Numeral 4 establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

"4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar en el inmueble sito en calle 117 N° 1630, ente calle 65 y Av. 66, de la Ciudad de La Plata el medidor de caudales abonado por el Señor Usuario del servicio, Sr. Héctor Pedro De Filippi;

Que, máxime ello cuando el reclamante abonó la facturación correspondiente al de instalación del medidor, el cual aún no se encuentra instalado a la red pública;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 48.725 formulado por el Sr. Héctor Pedro De Filippi y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar a la red pública de agua potable el medidor de caudales al inmueble sito en calle 117 N° 1630, entre calle 65 y Av. 66, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Héctor Pedro De Filippi, en el domicilio sito en calle 117 N° 1630 de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.491

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 114/14**

La Plata, 1° de octubre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5401/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo efectuado por la Señora Micaela Villani con domicilio en calle 473 N° 952, entre calles 15 A y 17, de City Bell – partido de La Plata;

Que la Usuaria solicitó ante el prestador “ABSA”, las conexiones de agua potable y de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0001227352;

Que a fs. 4/5 obran respectivas constancias de pago del trámite correspondiente a las mismas, efectuados el día 10 de junio de 2014;

Que la documental citada y aportada por la Usuaria resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de City Bell- partido de La Plata, al inmueble sito en calle 473 N° 952, entre calles 15 A y 17;

Que, máxime ello cuando la reclamante abonó los cargos correspondientes sin que al momento pueda acceder a tales conexiones;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Localidad de City Bell – La Plata al domicilio sito en calle 473 N° 952, entre calles 15 A y 17, de City Bell – partido de La Plata, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 48919 formulado por la Sra. Usuaria Micaela Villani con domicilio en calle 473 N° 952, entre calles 15 A y 17, de City Bell – partido de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable y de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” a reconocer a favor de la Sra. Micaela VILLANI el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaria Micaela Villani con domicilio en calle 473 N° 952, entre calles 15 A y 17, de City Bell – partido de La Plata; a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.492

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 115/14**

La Plata, 1° de octubre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el presente Expediente N° 2430-5389/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene a su cargo el control, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la concesión del servicio sanitario conforme surge del artículo 88 del marco regulatorio;

Que en ejercicio de ese control personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó una inspección ocular en la planta depuradora de líquidos cloacales de la Localidad de 9 de Julio, servicio público prestado por el concesionario “ABSA”;

Que al realizarse la inspección se observó que el vuelco del efluente de la planta se realiza a un canal a cielo abierto, cuya traza recorre el campo lindero y, como se observa en el material fotográfico obrante a fs. 7/12, se genera un desborde del curso del mismo inundando un sector del campo, situación agravada por las intensas precipitaciones pluviales;

Que habida cuenta lo sostenido en dicho informe, debe destacarse que el artículo 6 inciso f) del Marco Regulatorio establecido por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 establece, como Objetivos, el de: “... Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente”;

Que por su parte la reglamentación del Marco Regulatorio, al mismo artículo e inciso, establece:

“Sin perjuicio de su competencia exclusiva para el control de la prestación del servicio público sanitario, el OCABA deberá actuar en coordinación con la Autoridad del Agua y la Secretaría de Política Ambiental a los fines de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente. La aplicación de sanciones por parte de estos organismos, con motivo de infracciones a las normas ambientales o de protección de recursos hídricos cometidas por entidades prestadoras del servicio público sanitario, será instrumentada con conocimiento e intervención del OCABA. Tales sanciones deberán ser consideradas por el OCABA en orden a la evaluación de la gestión de las entidades prestadoras. Las entidades prestadoras deberán implementar programas de “producción limpia” a los fines del uso racional y sustentable del recurso hídrico y de la energía, y la protección del medio ambiente”;

Que asimismo el artículo 88 inciso k) del citado Marco Regulatorio establece como competencia del OCABA la de:

“Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones en las etapas de captación, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable, y recolección y tratamiento y disposición final”;

Que en función de lo constatado, juntamente con los resultados de los protocolos de las muestras realizadas, la situación encuadra en lo que establece el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (c);

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Concesionario debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4° del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Que, así entonces, el accionar de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) configura un incumplimiento del Contrato de Concesión pasible de la sanción de multa prevista en su artículo 13.2.5.2 inciso c);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Zona de Concesión N° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 2º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso c) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3º: Intimar a "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a cesar en el incumplimiento, debiendo presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un plan de contingencia y remediación, a partir de los resultados de muestras comprobados.-

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 2º.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese a "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)", publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y, una vez cumplido, archívese.-

Javier Eduardo Coronel; Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodill**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 12.493

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.656

La Plata, 18 de noviembre de 2014.

VISTO que por expediente N° 21.100-604.495/12 con agregado N° 21.100-801.147/13 se tramita ofrecimiento público de recompensa, solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, a quien brinde información tendiente a establecer el paradero y lograr la detención de CLAUDIO DANIEL GONZÁLEZ (IPP N° 13-00-008448-12), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio N° 1.531/10, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales se han recabado los antecedentes del caso;

Que según da cuenta el Agente Fiscal que interviene en la investigación (fojas 2/5 y 10/13), se han colectado las pruebas que acreditan prima facie que el día 22 de abril de 2012 aproximadamente a las 5 horas, CLAUDIO DANIEL GONZÁLEZ junto a otros tres sujetos de sexo masculino, en las proximidades de la intersección de las calles Estanislao del Campo y Ecuador de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, propinaron patadas y golpearon con un objeto duro y romo a Brian Marcelo GARBEROGLIO, produciéndole un daño cerebral que le ocasionó la muerte días después;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas con resultado negativo (allanamientos, testimoniales, intervenciones telefónicas), se considera viable el ofrecimiento de recompensa solicitado;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información que permita lograr la detención de CLAUDIO DANIEL GONZÁLEZ, fijándose un monto entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos cien mil (\$ 100.000), de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 22 del expediente N° 21.100-801.147/13);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámaras de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio N° 1.531/10, y la Resolución N° 2.390/07;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos cien mil (\$ 100.000), para quienes aporten información fehaciente

que contribuya a establecer el paradero y lograr la detención de CLAUDIO DANIEL GONZÁLEZ por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio contra quien en vida fuera Brian Marcelo GARBEROGLIO (IPP N° 13-00-008448-12), cuyos datos personales y circunstancias obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3º. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámaras de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, o ante la Dirección Provincial de Registros de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (Quilmes, partido homónimo).

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO

PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a establecer el paradero y lograr la detención de CLAUDIO DANIEL GONZÁLEZ, alias "EL PISA", argentino, DNI N° 28.833.770, nacido el 26 de septiembre de 1981 en la localidad de Avellaneda, hijo de Daniel González y Claudia Isabel Morales, con último domicilio conocido en calle Condarco N° 1546 entre De la Serna y Cangallo, Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

La orden de captura, ha sido dispuesta por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio contra quien en vida fuera Brian Marcelo GARBEROGLIO, hecho acaecido el 22 de abril de 2012 en la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Quilmes (IPP N° 13-00-008448-12).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámaras de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Quilmes (sita en calle Yrigoyen N° 475, Quilmes, teléfono 011-40022600 Interno 2613) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, oficina N° 188, La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio N° 1.531/10, y la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 13.081